

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA: Montería, febrero 11 de 2021.

Al Despacho de la Sra. Jueza, el Proceso VERBAL SUMARIO Rad .N° 00538 - 2018, para que resuelva sobre lo pertinente. PROVEA.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, once (11) de febrero de Dos Mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente de la referencia se percata el Despacho que a la fecha no hay constancia en el expediente de que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal de notificar a los demandados dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado del auto admisorio de la demanda.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, con apoyo en lo estipulado en el art 317 del C G del P. Y Se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento de pago con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

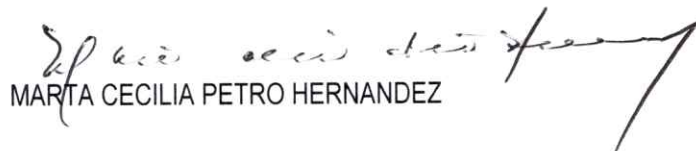
Así mismo, se le advertirá a la parte demandante que no deberá iniciar nuevamente la demanda sino transcurrido seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el Superior. Y se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento de pago con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, R E S U E L V E:

- 4- DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito
- 5- ADVERTIR a la parte demandante que no deberá presentar nuevamente la demanda sino transcurrido seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el Superior.
- 6- DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento de pago con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ